

RESOLUCIÓN N° 1718/2004

POR LA CUAL DISPONE EL MONTO A PAGAR EN CONCEPTO DE DERECHO PARA CASOS DE LICENCIATARIOS QUE OBTUVIERON LA LICENCIA DE PSI O PASI, Y QUE OBTENGAN UNA LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, EN RAZÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE SUS ANTERIORES LICENCIAS.

Asunción, 16 de diciembre de 2004.

VISTOS: El Reglamento del Servicio de Acceso a Internet aprobado por Resolución N° 1397/2003; la Resolución N° 1490/2004 de fecha 28.10.2004 por la cual se establece el mecanismo para la definición del monto a pagar en concepto de Derecho para casos de renovación de Licencias que no tengan asignaciones de bandas de frecuencias; el Interno GTP N° 17/2004 de fecha 17.11.2004 del Gabinete Técnico; el Dictamen N° AJ. 2185/2004 de la Asesoría Jurídica de fecha 15.12.2004;

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución N° 1490/2004 se ha establecido el mecanismo para la definición del monto a pagar en concepto de Derecho para casos de renovación de Licencias que no tengan asignaciones de bandas de frecuencias, entre ellos el Servicio de Acceso a Internet, que consiste en fijar un monto único, por servicio.

Que, por Resolución N° 1397/2003 se ha aprobado el Reglamento del Servicio de Acceso a Internet y que el mismo en su Art. 30 dispone que: *“Las Licencias de PASI y PSI seguirán vigentes hasta sus respectivas fechas de expiración, en las condiciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Internet aprobado por Resolución N° 396/2000, y de conformidad con los respectivos contratos regulatorios”*.

Que, ante la mencionada disposición reglamentaria, no corresponde la renovación de las Licencias de Proveedor de Servicio Internet (PSI) o de Proveedor de Acceso al Servicio Internet (PASI) que fueran adjudicadas, sino el otorgamiento de Licencias para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

Que, el Gabinete Técnico manifiesta que independientemente del título habilitante y del marco reglamentario, en esencia las empresas afectadas seguirán prestando el mismo servicio a sus usuarios, y de no haber surgido la nueva reglamentación definiendo un nuevo servicio, hubiesen renovado sus respectivas licencias

Que, la Asesoría Jurídica expone que aquellos licenciatarios que ya venían prestando el servicio bajo la modalidad PASI o PSI, una vez lograda su adecuación a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo, deberán cumplir con el monto establecido conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1490/04.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2004, Acta N° 51/2004, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° Disponer que para el caso de Licenciatarios que obtuvieron la Licencia de Proveedor de Servicio Internet (PSI) o de Proveedor de Acceso al Servicio Internet (PASI), y que obtengan una Licencia para prestar el Servicio de Acceso a Internet, en razón al vencimiento del plazo de vigencia de sus anteriores licencias, se aplique para el Derecho de Licencia el monto correspondiente al caso de renovación del Servicio de Acceso a Internet, conforme las disposiciones de la Resolución N° 1490/04.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. LUIS A. REINOSO Z.
Presidente de CONATEL